

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00457-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA

Mediante escrito signado por parte del Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con C.C. No. 79.364.209, quien funge como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.0.300.279-4 en calidad de CEDENTE y, FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con C.C. No. 35.421.043, en calidad de Apoderada Especial de REFINANCIA S.A.S., con NIT 900.060.442-3 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en favor de **REFINANCIA S.A.S.**, representada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

SEGUNDO: RECONOCER a **REFINANCIA S.A.S**, identificado con Nit. 900.060.442-3, como **CESIONARIO** del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en los términos indicados en el escritode cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122, T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2020-00457-00
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Liliam María del Socorro Lasso de Dávila

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mayo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria